

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00076-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el auto de fecha 16 de febrero de 2021, el Despacho observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que la parte demandante no cumplió con subsanar el poder conferido *“allegando el mensaje de datos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020”*. Téngase en cuenta que el mensaje de datos le da autenticidad al poder que se confiera, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado decreto en concordancia con lo dicho en la sentencia C-420 de 2020, y no la firma escaneada.

En razón a lo anterior, y como quiera no se subsanó en debida forma el auto de fecha 16 de febrero de la anualidad, se impondrá rechazar la anterior demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en legal forma.

SEGUNDO. Tener por devuelta la demanda junto con sus anexos al demandante dado que la misma fue presentada virtualmente.

TERCERO. Disponer que por secretaría se dejen las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33b897bccebe8ed514a087680b52ccb6e681379cababd6ff564da68
bc0b3ff1a**

Documento generado en 02/03/2021 10:37:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**